



**EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-015-2020**

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.-** D.M. Quito, 22 de octubre de 2021, 10h24.

**Comisionado Sustanciador:** Édison Toro Calderón.

## VISTOS

- [1] La Resolución No. SCPM-DS-2020-51 de 10 de diciembre de 2020, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió lo siguiente:

*“Artículo único.- Reformar el artículo 1 de la Resolución No. SCPM-DS-2019-40 de 13 de agosto de 2019, el cual establece la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, por la siguiente:*

*Formarán parte de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, los siguientes servidores designados:*

- *Doctor Marcelo Vargas Mendoza;*
- *Economista Jaime Lara Izurieta; y,*
- *Doctor Edison René Toro Calderón.”*

- [2] Las acciones de personal Nos. SCPM-INAF-DNATH-300-2019-A, SCPM-INAF-DNATH-299-2019-A y SCPM-INAF-DNATH-2020-374-A, correspondientes a Marcelo Vargas Mendoza, Presidente de la Comisión, Jaime Lara Izurieta, Comisionado, y Édison Toro Calderón, Comisionado, respectivamente.
- [3] El acta de la sesión extraordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante “CRPI”) de 11 de octubre de 2021, mediante la cual se deja constancia de que la CRPI designó a la abogada Andrea Paola Yajamín Chauca secretaria Ad-hoc de la CRPI.
- [4] La Resolución de 30 de septiembre de 2020 expedida a las 13h15, mediante la cual la CRPI resolvió lo siguiente:

*“PRIMERO.- ADOPTAR y disponer, bajo prevenciones de ley, el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas:*

- i. Se ordena al CENTRO AUDIOLÓGICO AUDIOCENTRO CÍA. LTDA. y a sus dependientes y administradores (y entre estos, específicamente al doctor Luis Andrés Serrano Vintimilla), el cese inmediato de cualquier tipo de publicidad o anuncio, a través de cualquier medio físico y digital (incluido las redes sociales), que aludan de manera directa o indirecta a SAUDEC o a sus productos.*



- ii. *Se ordena al **CENTRO AUDIOLÓGICO AUDIOCENTRO CÍA. LTDA.** y a sus dependientes y administradores (y entre estos, específicamente al doctor Luis Andrés Serrano Vintimilla), que retiren de cualquier plataforma digital en la que se encuentre activa la publicación del video subido el 25 de julio de 2020 en el que se refiere al producto ADHEAR de MEDEL.*
- iii. *Se ordena al **CENTRO AUDIOLÓGICO AUDIOCENTRO CÍA. LTDA.** y a sus dependientes y administradores (y entre estos, específicamente al doctor Luis Andrés Serrano Vintimilla), abstenerse de publicar o difundir nuevas publicidades, anuncios o afirmaciones que aludan de manera directa o indirecta a **SAUDEC** o a sus productos.*

**SEGUNDO.- DISPONER** a la Intendencia Regional Guayaquil, que realice el seguimiento de la aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas.

*Para lo anterior, deberá presentar un informe semestral a la Comisión de Resolución de Primera Instancia, donde se verifique el estricto cumplimiento de las medidas.*

(...)"

- [5] El Memorando No. SCPM-IR-DRIC-2021-102 de 05 de octubre de 2021, trámite signado con Id. 209576, mediante el cual la Intendencia Regional remite a la CRPI el Informe semestral No. SCPM-IR-DRIC-2021-013.
- [6] El Informe semestral de cumplimiento de medidas preventivas No. SCPM-IR-DRIC-2021-013 de 05 de octubre de 2021 remitido a la CRPI por parte de la Intendencia Regional de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (en adelante "SCPM").

#### **CONSIDERANDO**

- [7] Que, el artículo 70 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa (en adelante "IGPA") de la SCPM establece:

***"Art. 70.- SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.-** La Intendencia competente realizará el seguimiento de las medidas preventivas dispuestas a fin de verificar su cumplimiento, para el efecto abrirá un expediente que contenga las actuaciones administrativas y la documentación que sustente el respectivo informe. La Comisión de Resolución de Primera Instancia podrá solicitar a la Intendencia competente en cualquier momento, un informe de cumplimiento que deberá ser entregado en el término de hasta veinte (20) días."*

- [8] Que, la Intendencia Regional en cumplimiento de lo establecido por la CRPI en la Resolución de 30 de septiembre de 2020, presenta el Informe No. SCPM-IR-DRIC-2021-013 de 05 de octubre



de 2021, correspondiente al monitoreo semestral sobre el cumplimiento de medidas preventivas establecidas en contra del operador económico **CENTRO AUDIOLÓGICO AUDIOCENTRO CÍA. LTDA.** (en adelante “**AUDIOCENTRO**”).

- [9] Que, la Intendencia Regional en el Informe No. SCPM-IR-DRIC-2021-013 de 05 de octubre de 2021 concluye respecto al monitoreo de las medidas lo siguiente:

*“(i) La Intendencia Regional ha abierto un expediente de seguimiento del cumplimiento de las medidas preventivas adoptadas por la Comisión, en cumplimiento del artículo 70 IGPA;*

*“(ii) La Intendencia Regional requirió a Audiocentro que proporcione un listado de todas las cuentas que mantenga este y sus dependientes y administradores en plataformas digitales, tales como Facebook, Instagram, Twitter y páginas web;*

*“(iii) Audiocentro ha prestado su debida colaboración en la gestión de seguimiento realizada por esta Intendencia Regional, y proporcionó la información solicitada por esta;*

*“(iv) Tanto Audiocentro como su (sic) dependientes y administradores mantienen cuentas en diversas plataformas digitales, las cuales están sujetas a supervisión por parte de esta Intendencia en virtud de la adopción de las medidas preventivas por parte de la Comisión;*

*“(v) De la consulta de las cuentas digitales a la fecha de elaboración del presente informe, se tiene que Audiocentro, así como sus dependientes y administradores, han cesado y desistido de publicar y difundir publicidades cuyo contenido sea alusivo a los productos ADHEAR de MEDEL, a SAUDEC o a cualquier otro operador económico o producto.*

*“(vi) La Intendencia no considera como un incumplimiento a las medidas preventivas las afirmaciones alusivas que realizó en la reunión de trabajo de 23 de agosto de 2021, dentro del expediente principal; contrario al criterio de SAUDEC.”*

- [10] Que, la Intendencia Regional recomienda en el Informe No. SCPM-IR-DRIC-2021-013 a la CRPI lo siguiente:

*“19. Sobre la base de las conclusiones expuestas, esta Intendencia tiene a bien recomendar que la Comisión mantenga abierto el expediente No. SCPM-CRPI-015-2020 por el cual esta Intendencia Regional pueda informar sobre incumplimientos a las medidas preventivas adoptadas que pudieren darse en el futuro, mientras se sustancia la investigación principal.”*



- [11] Que, de la revisión del acervo documental constante en el expediente de seguimiento No. SCPM-IGT-IR-006-2020 se comprueba lo aseverado por la Intendencia Regional, principalmente respecto al inventario de páginas web, cuentas de redes sociales Facebook, Instagram y de Twitter, así como la lista de dependientes y administradores con sus respectivas cuentas en redes sociales. Del monitoreo de estas fuentes se colige que, en concordancia con lo establecido por la Intendencia, no se encuentran publicaciones por parte del operador o sus colaboradores, en las cuales se haga alusión a productos de la competencia u operadores económicos competidores.
- [12] Que, en consideración de estos argumentos la CRPI tomará nota del cumplimiento semestral de las medidas preventivas impuestas al operador económico **AUDIOCENTRO** mediante Resolución de 30 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Resolución de Primera Instancia

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- AGREGAR** al expediente el Memorando No. SCPM-IR-DRIC-2021-102 de 05 de octubre de 2021 y sus anexos, trámite signado con Id. 209576, remitidos por parte de la Intendencia Regional de la SCPM.

**SEGUNDO.- DECLARAR** el cumplimiento de las medidas preventivas para el semestre abril a septiembre de 2021 por parte del operador económico **CENTRO AUDIOLÓGICO AUDIOCENTRO CÍA. LTDA.**, medidas que le fueron impuestas mediante Resolución emitida por la CRPI el 30 de septiembre de 2020.

**TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los operadores económicos **SALUD AUDITIVA DEL ECUADOR SAUDEC CÍA. LTDA.**, **CENTRO AUDIOLÓGICO AUDIOCENTRO CÍA. LTDA.**, a la Intendencia General Técnica, así como a Intendencia Regional de la SCPM.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Édison Toro Calderón  
**COMISIONADO**

Jaime Lara Izurieta  
**COMISIONADO**

Marcelo Vargas Mendoza  
**PRESIDENTE**